

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante: LINA MARÍA MARÍN GÓMEZ.
Accionado(s): UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - UFPS Y
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

Yo, LINA MARÍA MARÍN GÓMEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.671.746, ACTUANDO A NOMBRE PROPIO, respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS E IMPARCIALIDAD, entre otros, en contra de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - UFPS, y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, con ocasión de la participación al Proceso de la Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, en la modalidad Abierto.

I. HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, en la modalidad Abierto - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el día 12 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Me postulé al cargo Profesional Especializado, grado 19, de código 2028, y número de OPEC 144683, en la modalidad Abierto, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con los siguientes son los requisitos:

- **Estudio:** *Título profesional en disciplina académica de núcleo básico del conocimiento en: BIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA Y AFINES: Biología; ZOOTECNIA: Zootecnia; MEDICINA VETERINARIA: Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia; Zootecnia. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.*
- **Experiencia:** *Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.*
- **Alternativa de estudio:** *Título profesional en disciplina académica de núcleo básico del conocimiento en: BIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA Y AFINES: Biología; ZOOTECNIA: Zootecnia; MEDICINA VETERINARIA: Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.*
- **Alternativa de experiencia:** *Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.*

TERCERO: Con la inscripción realizada el 12 de marzo de 2021, aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, corresponde a los documentos para el cumplimiento de los requisitos mínimos y demás soportes para cubrir los demás requisitos del cargo en general, como consta en el certificado de inscripción:



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA
EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS
REGIONALES 2020 de 2020
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fecha de inscripción: vie, 12 mar 2021 09:42:29

Fecha de actualización: vie, 12 mar 2021 09:42:29

Lina María Marín Gómez

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 43671746
Nº de inscripción	342919295	
Teléfonos	3163679480	
Correo electrónico	lmarin1502@yahoo.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
Código	2028	Nº de empleo	144683
Denominación	344	Profesional Especializado	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	19

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	Escuela de Ingeniería de Antioquia
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
MAESTRIA	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
EDUCACION INFORMAL	Antioquia Social
EDUCACION INFORMAL	Corantioquia
EDUCACION INFORMAL	Universidad La Sallista
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
FORMACION ACADEMICA	Universidad Santo Tomás
EDUCACION INFORMAL	Universidad San Buenaventura
EDUCACION INFORMAL	ESUMER
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
EDUCACION INFORMAL	Universidad CES

Formación	
EDUCACION INFORMAL	Departamento Administrativo de Medio Ambiente
EDUCACION INFORMAL	Universidad de Antioquia
EDUCACION BASICA PRIMARIA	Universidad Pontificia Bolivariana
EDUCACION INFORMAL	Centro de Ciencia y tecnología
FORMACION ACADEMICA	Universidad CES
EDUCACION INFORMAL	Centro de Ciencia y Tecnología

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Universidad de Antioquia	Profesional con experiencia	13-feb-19	08-mar-19
CORANTIOQUIA	Enlace operativo	04-jun-13	08-mar-14
CORANTIOQUIA	Profesional Universitaria	16-jun-15	03-oct-18
CORANTIOQUIA	Coordinador proyecto	09-may-02	26-ago-04
CORANTIOQUIA	Coordinadora operativa	10-ago-18	03-oct-18
CORANTIOQUIA	Coordinadora operativa	10-abr-18	30-jun-18
CORANTIOQUIA	Coordinadora operativa	31-oct-17	31-dic-17
Colegio Mayor de Antioquia	Asesor Prácticas profesionales	13-feb-13	30-jun-13
Empresa Asociativa JHWD	Educador ambiental	01-ene-02	31-jul-02
DANE	Apoyo administrativo	09-abr-08	07-ago-08
Fundación Convida	Evaluador Proyectos Ambientales	28-feb-12	28-mar-12
DANE	Líder de URO	25-ene-07	28-dic-07
DANE	Apoyo Administrativo	15-jul-08	03-feb-09
Patrimonio natural	Administradora Reserva Protectora del río Nare	01-abr-12	01-abr-13
Conciudadanía	Enlace Operativo	03-mar-14	07-jun-15
Gobernación de Antioquia - CIFFA	Coordinación módulo Fauna Silvestre	24-feb-17	24-jun-17
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD	Líder de equipo técnico	16-sep-19	16-mar-20
Universidad CES	Profesional con experiencia	01-nov-18	31-dic-18
Fundación HTM	Profesional con experiencia	01-jun-20	30-jun-20
Universidad de Nariño	Asesor trabajo de grado	21-ene-18	30-jul-18
CORANTIOQUIA	Profesional Universitaria	09-jul-20	

Producción intelectual	
Compilación	Censo de fauna silvestre mantenida como mascota. Corantioquia
Compilación	Evaluación de la dieta suministrada a los herbívoros del parque zoológico Santa Fe de Medellín

Otros documentos
Documento de Identificación
Certificado Examen de Idiomas
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas



Página 2 de 3

NOTA: la **tercera hoja no se incluye**, ya que sólo presenta información en relación con el lugar dónde se presentó la prueba (Bogotá D.C).

CUARTO: que, según la información publicada en la página de la CNSC, “*En cumplimiento con lo establecido en el numeral 5.5 del Anexo Técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que los resultados de las pruebas de Valoración de Antecedentes fueron publicados el día 4 de enero de 2022*”.

QUINTO: que, de acuerdo con los resultados de la valoración de antecedentes para acceder al cargo *Profesional Especializado, grado 19, de código 2028, y número de OPEC 144683, en la modalidad Abierto*, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la UFPS, asignó un **puntaje de 75 puntos ponderados**, con base en la verificación de los documentos que soportan la experiencia profesional general y relacionada, y los certificados de educación Formal, No Formal e Informal.

SEXTO: dada la respuesta de los resultados de la Valoración de Antecedentes entregada por parte de la UFPS, el 11 de enero de 2022, presenté la reclamación a estos resultados en los siguientes términos:

De acuerdo con los resultados que arrojó la revisión de cada uno de los documentos que hacen parte de mi hoja de vida, en los cuales se soporta los antecedentes académicos y de experiencia laboral, expongo las inconsistencias que he encontrado en dicha verificación.

Por lo anterior, solicito tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Consideraciones para el cumplimiento de los requisitos de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en Formación Académica.

Con base en Anexo_Acdo_PS_Entidades_Rama_Ejec_Orden_Nal_y_CAR_2020:

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

(...)

3.1.1. Definiciones Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).

b) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

*c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de **Certificados de Aptitud Ocupacional**. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).*

(...)

*- Los Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, **los idiomas**, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación) (negrilla fuera de texto).*

(...)

En la Prueba de Valoración de Antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo_Acdo_PS_Entidades_Rama_Ejec_Orden_Nal_y_CAR_2020, comedidamente solicito sea revisada nuevamente la información registrada en los soportes académicos, específicamente, el certificado entregado por la Universidad de Antioquia, de Inglés para Profesionales, el cual hace parte de los procesos de mi formación académica, ya que

según las funciones del cargo se realizarán varias actividades que tienen que ser adelantadas para la “**verificación, reconocimiento de instrumentos y compromisos internacionales**”, por lo que, el manejo y dominio de la lengua extranjera, para el caso en particular, el inglés, se convierte en un requisito básico fundamental para el logro de metas y objetivos durante el desarrollo de las actividades del cargo.

Institución	Fecha	Título	Horas	Validación
Universidad de Antioquia	29/11/2012	Programa de Inglés para profesionales	500	NO válido

A continuación, expongo de manera literal algunas de las funciones del empleo de la OPEC 144683, ofertado en la Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, en mi calidad de aspirante al cargo Profesional Especializado, grado 19, de código 2028, en donde el manejo de la lengua extranjera es un elemento básico para el logro del cumplimiento de metas y funciones del cargo.

1. Desarrollar y garantizar la formulación, seguimiento y evaluación de programas orientados a la protección, conservación, recuperación y restauración de las poblaciones naturales y comunidades de especies de fauna silvestre, en el marco de los **compromisos ambientales internacionales**, las políticas nacionales ambientales, el plan nacional de desarrollo y la normatividad vigente (negrilla fuera de texto).

(...)

3. Elaborar planes orientados al control, manejo y erradicación de especies exóticas y/o invasoras que puedan afectar las especies de fauna silvestre, **en el marco de los compromisos ambientales internacionales**, las políticas nacionales ambientales, el plan nacional de desarrollo y la normatividad vigente (negrilla fuera de texto).

(....)

8. Generar insumos técnicos y participar en la negociación e implementación de los tratados, convenios, protocolos y **demás instrumentos internacionales relacionados con especies silvestres continentales**, de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (negrilla fuera de texto).

En caso concreto solicito:

Tener en cuenta el “Programa de Inglés para Profesionales” (500 horas), cursado en la Universidad de Antioquia como parte de mi formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en Formación Académica, dado que como se expone en los párrafos anteriores, el conocimiento, dominio y manejo de lengua extranjera (inglés), se requiere, como mínimo, para el desarrollo de tres (3) de las once (11) funciones descritas en el cargo de OPEC 144683, ofertado en la Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, en mi calidad de aspirante al cargo Profesional Especializado, grado 19, de código 2028.

2. Consideraciones para la verificación de la Educación Formal

Con base en el

Anexo_Acdo_PS_Entidades_Rama_Ejec_Orden_Nal_y_CAR_2020:

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

(...)

3.1.1. Definiciones Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).

b) *Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).*

Teniendo en cuenta la normatividad vigente:

Ley 1437 de 2011, en su Artículo 3°, sobre los “Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.
(...)

“5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas”.
(...)

“7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.
(...)

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

*Que de acuerdo al Artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, “La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas **prevalecerá el derecho sustancial**. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo” (negrilla fuera de texto).*

Por medio de la Sentencia T-268/10, y en cumplimiento del Defecto Procedimental-Prevalencia del derecho sustancial sobre las formas/Defecto Procedimental-Por exceso ritual manifiesto, se deberá tener en cuenta lo que la Sentencia reza:

La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.

*Con base en lo anterior, y exponiendo como precepto la “Prevalencia del derecho sustancial sobre las formas”, solicito SEA TENIDO EN CUENTA el certificado de “HISTORIA ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE”, como puede verse en la siguiente imagen, el cual reporta que he **terminado efectivamente y en su totalidad las materias que integran el pensum de la Maestría en Ingeniería Ambiental** que ofrece la Universidad de Antioquia, registrado en la plataforma del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, SIMO para el cumplimiento de los requisitos necesarios que me permita acceder al cargo de la Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, de Profesional Especializado, grado 19, de código 2028, y número de OPEC 144683, en la modalidad Abierto, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

 Universidad de Antioquia Admisiones y Registro HISTORIA ACADÉMICA DE ESTUDIANTE Fecha: 21/01/2017 04:34 pm				
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Nombre: LINA MARÍA MARÍN GÓMEZ Programa consultado: [60001] MAESTRÍA EN INGENIERÍA AMBIENTAL (DESERTOR)				
Tipos de nota: E(Eximida), V(Validada), C(Clasificada), R(Reconocida), N(Cursada), I(Intensiva)				
Materias cursadas en el semestre 20131				
Materia	Apócope	Créd	Nota	Tipo
2514001	Metodología Investigacion	5	4.1	N
2528312	Estadística Multivariada	5	3.6	N
2528837	Modelac. Sistemas Ambient	5	4.3	N
Resultado	Créditos cursados en el semestre: 15 Promedio: Semestre: 4, Programa: 4 Tercio: Sin calcular, Estado del semestre: Terminado 			
Materias cursadas en el semestre 20141				
Materia	Apócope	Créd	Nota	Tipo
2528363	Geoinformatica	5	4.7	N
2528893	Electiva Ambiental	5	4.7	N
Resultado	Créditos cursados en el semestre: 10 Promedio: Semestre: 4.7, Programa: 4.28 Tercio: Sin calcular, Estado del semestre: Terminado 			
Anotaciones	- C.A.E ACTA POS 06-2014 DEL 03 MARZO DE 2014 MATRICULA EXTEMPORANEA			
Materias cursadas en el semestre 20142				
Materia	Apócope	Créd	Nota	Tipo
2514002	Seminario I	3	4.6	N
2514003	Investigacion I	13	5	N
Resultado	Créditos cursados en el semestre: 16 Promedio: Semestre: 4.93, Programa: 4.53 Tercio: Sin calcular, Estado del semestre: Terminado 			
Materias cursadas en el semestre 20151				
Materia	Apócope	Créd	Nota	Tipo
2514004	Investigacion II	16	4.5	N
2514005	Trabajo Investigacion	0	REP	N
2528900	Electiva Ambiental	5	4.5	N
Resultado	Créditos cursados en el semestre: 21 Promedio: Semestre: 4.5, Programa: 4.52 Tercio: Sin calcular, Estado del semestre: Terminado 			
Materias cursadas en el semestre 20161				
Materia	Apócope	Créd	Nota	Tipo
2514006	Continuac.i Trabajo Inves	0	CUR	N
Resultado	Créditos cursados en el semestre: 0 Promedio: Semestre: 4.5, Programa: 4.52 Tercio: Sin calcular, Estado del semestre: Activo			
Anotaciones	- APROBADA MATRICULA EXTEMPORANEA			

Elaborado por Organización y Sistemas.
 Oficina de Planeación.
 Universidad de Antioquia.
 © 2017

*Es importante resaltar que el pensum de la Maestría en Ingeniería Ambiental que ofrece la Universidad de Antioquia, está diseñado para cuatro (4) semestres académicos con un total de los **62 créditos**, como se puede ver en las imágenes del documento del Plan de Estudios del Programa.*



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Facultad de Ingeniería

Maestría en Ingeniería Ambiental

Información general

Código del programa

60001

Registro ICFES (Código SNIES)

515

Registro Calificado

Resolución MEN 5148 del 26 de Marzo de 2018

Acto de creación

Acuerdo académico 050 del 15 de Diciembre de 1986

Título que otorga

Magister en Ingeniería Ambiental

Duración

4 Semestres

Costo

7 SMMLV

Modalidad

Presencial

Coordinador académico

PhD. Julio Eduardo Cañón Barriga

Contacto

Correo: julio.canon@udea.edu.co

Teléfono: 219 8580

Oficina: 20-443

Descripción del programa

Objetivos de aprendizaje y competencias adquiridas

El programa de maestría en Ingeniería ambiental tiene como objetivo formar investigadores capaces de identificar, abordar y resolver preguntas de investigación en el área de la ingeniería ambiental. En su formación, los estudiantes del programa de maestría en ingeniería ambiental desarrollan, además de las habilidades de investigación, habilidades técnicas y conceptuales tanto en el área básica de ingeniería, como en el campo específico de la ingeniería ambiental en que se desempeñen.

Perfil del aspirante

Los aspirantes al programa de maestría en ingeniería ambiental deben acreditar título universitario y cumplir con los demás requisitos que exija la universidad. Por la naturaleza del programa, pueden acceder a él profesionales de diversas áreas del conocimiento, principalmente de las ciencias naturales, la ingeniería, las ciencias económicas y las ciencias sociales. Sin embargo, dependiendo de la naturaleza de los proyectos de investigación y de las necesidades del aspirante, pueden acceder también profesionales de otras áreas del conocimiento. Por la naturaleza del programa de posgrado de la facultad de ingeniería, los grupos de investigación pueden requerir perfiles específicos para algunos de los cupos que ofrecen, de acuerdo con las necesidades específicas de los proyectos de investigación en que participen los aspirantes.

Perfil del egresado

El magister en ingeniería ambiental de la Universidad de Antioquia es un profesional investigador capaz de identificar problemas ambientales y proponer soluciones de ingeniería en un contexto investigativo. El egresado del programa puede desempeñarse igualmente en el ámbito académico, particularmente en el ejercicio de la investigación básica y aplicada, en el ámbito industrial donde puede aplicar conocimientos aplicados de ingeniería para la solución de problemas ambientales o en el ámbito de la gestión pública, donde puede desempeñarse en los organismos encargados de la planificación y control ambiental.



Plan de Estudios

- El plan de estudios del programa está conformado por 4 semestres académicos.
- Los cursos denominados *Electiva*, que se desarrollan en los semestres I y II del programa, serán seleccionados con ayuda del director dependiendo del énfasis y la línea de investigación de cada estudiante
- Los cursos de Investigación, corresponden al trabajo con acompañamiento del director, en el desarrollo del trabajo de investigación.
- Los Seminarios de Investigación se programan al interior de los grupos de investigación para presentar los avances en el desarrollo del trabajo de investigación de los estudiantes del grupo.

Semestre I					
Código	Curso	Correq	Prerreq	Créditos	Tipo
2514001	Metodología de la investigación			5	Teórica
	Electiva de matemáticas			5	Teórica
	Electiva del área			5	Teórica
Semestre II					
Código	Curso	Correq	Prerreq	Créditos	Tipo
	Electiva del área			5	Teórica
	Electiva del área			5	Teórica
	Electiva del área			5	Teórica
Semestre III					
Código	Curso	Correq	Prerreq	Créditos	Tipo
2514002	Seminario I		2514001	3	Teórico práctica
2514003	Investigación I	2514002		13	Teórico práctica
Semestre IV					
Código	Curso	Correq	Prerreq	Créditos	Tipo
2514004	Investigación II		2514003	16	Teórico práctica
2514005	Trabajo de Investigación	2514004	2514003	0	
Total créditos del programa				62	

Grupos de Investigación

Grupo de Diagnóstico y Control de la Contaminación -GDCON

Coordinador: Gustavo Antonio Peñuela Mesa

Correo: gustavo.penuela@udea.edu.co

Teléfono: 219 6570

Ubicación: Sede de Investigación Universitaria SIU Calle 62 N° 52-59 Torre 2 Lab 232

Grupo de investigación en Gestión y Modelación Ambiental - GAIA

Coordinador: Francisco José Molina Pérez

Correo: francisco.molina@udea.edu.co

Teléfono: 219 6563-219 8572

Ubicación: Ciudad Universitaria Calle 67 N° 53-108 Bloque 20 oficina 448

Sede de Investigación Universitaria SIU Calle 62 N° 52-59 Torre 2 Laboratorio 230

Grupo de Ingeniería y Gestión Ambiental – GIGA

Coordinador: Teresita Betancur Vargas

Correo: teresita.betancur@udea.edu.co

Teléfono: 219 8577

Ubicación: Ciudad Universitaria Calle 67 N° 53-108 Bloque 20 Oficina 249



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Facultad de Ingeniería

Modelamiento de Sistemas - MODESIS

Coordinador: Carlos Alberto Riveros Jerez

Correo: carlos.riveros@udea.edu.co

Teléfono: 219 8580

Ubicación: Ciudad Universitaria Calle 67 N° 53-108, Bloque 20, Oficina 443

Grupo GeoLimna

Coordinador: Fabio de Jesús Vélez Macías

Correo: fabio.velez@udea.edu.co

Teléfono: 219 8579

Ubicación: Ciudad Universitaria Calle 67 N° 53-108, Bloque 20, Oficina 403

Grupo Interdisciplinario de Estudios Moleculares GIEM

Coordinador: Carlos Alberto Peláez Jaramillo

Correo: carlos.pelaez@udea.edu.co

Teléfono: 2195662

Ubicación: Ciudad Universitaria Calle 67 N° 53-108, Bloque 2 Oficina 225

Nutrición y Tecnología de Alimentos

Coordinador: José Edgar Zapata Montoya

Correo: edgar.zapata@udea.edu.co

Teléfono: 2195478

Ubicación: Ciudad Universitaria Calle 67 N° 53-108 Bloque 2 Oficina 118

Información de Contacto

PhD. Sara Cristina Vieira Agudelo

Directora de Investigación y Posgrados

Facultad de Ingeniería

posgradosingenieria@udea.edu.co

asisposgradosingenieria@udea.edu.co

219 5584- 2198124

Bloque 21 - Oficina 113

Ciudad Universitaria Calle 67 N° 53-108

Según la validación de la documentación de Educación Formal, específicamente para el certificado de Maestría, donde anexé el "HISTORIAL ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE", el resultado de la verificación dice:

"El documento aportado no genera puntuación en la etapa de Valoración de Antecedentes, toda vez que no corresponde a título o terminación de materias de Maestría. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020".

No obstante, como se puede verificar en el "HISTORIAL ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE" y en el Plan Estudios de la Maestría, el total de créditos (62 créditos) fueron cursados y aprobados satisfactoriamente

En caso concreto solicito:

Apelando a la Prevalencia del derecho sustancial sobre las formas", solicito SEA TENIDO EN CUENTA el certificado de "HISTORIA ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE" como prueba de terminación de materias de la Maestría en Ingeniería Ambiental, toda vez que, como se puede apreciar en el Plan de Estudios de dicha maestría, fueron cursados y aprobados satisfactoriamente el total de los 62 créditos académicos que conforman este pensum.

En siguiente link se puede confirmar las características específicas de la estructura académica y el pensum de la Maestría en Ingeniería Ambiental ofrecida por la Universidad de Antioquia, la cual tiene una duración de cuatro (4) semestres.

Link programa detallado de Maestría en Ingeniería Ambiental

<https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/30db99f7-69d0-4f82-9f33-b19cf6159896/Maestria+en+Ingenieria+Ambiental.pdf?MOD=AJPERES&CVID=mb16xa7>

SEPTIMO: que, en respuesta a la reclamación presentada por mi parte, el 11 de enero de 2022, la UFPS, dio respuesta en los siguientes términos, el día el 18 de marzo del 2022, en donde asignó con un puntaje final a la Valoración de Antecedentes, **80 puntos ponderados.**

Verificada la base de datos del proceso de selección, se constata que Lina Maria Marin Gomez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43671746, se inscribió con el ID 342919295, para el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC 144683, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, ofertado por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible en el marco del presente Proceso de Selección.
(...)

VI. Del caso en concreto

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por Usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la Prueba Valoración de Antecedentes van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Ahora bien, estudiado su escrito de reclamación, la UFPS encuentra que el motivo de su inconformidad radica en la prueba de Valoración de Antecedentes aplicada al ítem de **Educación**, por lo que procede esta institución a dar respuesta en los siguientes términos:

• Educación

Folio	Clasificación de la educación	Título	
12	Educación para el trabajo y desarrollo humano (formación laboral)	CURSO PROGRAMA DE INGLÉS PARA PROFESIONALES ESCUELA DE IDIOMAS, 2012	* Como resultado de la etapa de reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, cambia la validación del presente documento.
2	Educación Formal	HISTÓRICO DE MATERIAS Y CRÉDITOS MAESTRÍA DE INGENIERÍA AMBIENTAL (DESERTOR) UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.	* Documento no válido e la prueba de Valoración de Antecedentes.

Conforme a lo anterior, una vez analizados los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación respecto del ítem de formación, se precisa lo siguiente:

Sobre el curso de programa de inglés para profesionales obrante a folio 12, se hizo la verificación para el ítem de Educación para el trabajo y desarrollo humano (formación laboral), encontrando que dicho curso vale, y en tal sentido será otorgado el puntaje que otorga el anexo y el acuerdo que rigen la presente convocatoria.

El histórico de materias y créditos cursados de la Universidad de Antioquia en el programa de Maestría de Ingeniería Ambiental aportada por el aspirante a folio 2, no se tuvo en

cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes para la acreditación de un título adicional al exigido por el empleo, toda vez que la misma no tiene la categoría de un Título, ni tampoco es acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado, como lo establecido en el anexo mediante el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, el cual reza:

“2.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

2.1.2.1. Certificación de la Educación

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

(...)” (Rayas y negrillas de la Universidad – UFPS)

Además, la universidad trae a colación el artículo 2 de la ley 1650 de 2013, en el cual se establece:

“Modifíquese el artículo 88 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 88. Título académico. **El título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados y acumulado los saberes definidos por el Proyecto Educativo Institucional. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.**

El otorgamiento de títulos en la educación es de competencia de las instituciones educativas y de las instituciones del Estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos y su entrega estará sujeta, única y exclusivamente, al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por cada institución.” (Rayas y negrillas de la Universidad – UFPS)

En este orden de ideas, la normatividad que regula la materia no permite que una sábana de notas o certificado de notas reemplace un título y atendiendo las características del documento tampoco es un certificado de terminación y aprobación de la totalidad de materias en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene se debe realizar modificación respecto a la valoración efectuada inicialmente en el ítem de educación, para el documento No. 2 referenciado en párrafos anteriores; situación que conlleva a una variación en el puntaje final de la prueba de valoración de antecedentes, la cual se verá reflejada en la publicación definitiva de resultados.

VII. Respuesta a la reclamación

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica adelantada, se encontró procedente la realización de una modificación a su puntuación inicialmente publicada, concluyendo que su nuevo puntaje para la prueba de Valoración de Antecedentes es el de 80,0 dentro del

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

2. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

3. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 5.6. del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección.

OCTAVO: con base en el Artículo 88 de la Ley 115 de 1994: Título académico. “el título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados y acumulado los saberes definidos por el Proyecto Educativo Institucional. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma” No obstante, en el Anexo_Acdo_PS_Entidades_Rama_Ejec_Orden_Nal_y_CAR_2020, se presentan dos opciones de aprobación y acreditación de cumplimiento de los antecedentes educativos en *Educación Formal*, como sigue: “acta(s) de grado o **certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa**, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Es así como en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO se encuentra registrada toda la documentación que me permitió participar en la convocatoria, para acceder al cargo Profesional Especializado, grado 19, de código 2028, y número de OPEC 144683, en la modalidad Abierto, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como consta en la Constancia de Inscripción de número de ID 342919295.

Entre la documentación registrada en el SIMO, se encuentra la HISTORIA ACADÉMICA DE ESTUDIANTE, como se observa en la siguiente imagen, donde se evidencia la terminación y aprobación de todos los créditos requeridos por el programa de la Maestría de Ingeniería Ambiental, adelantada por la Universidad de Antioquia (**62 créditos en total**). Como consta en esta Historia Académica, todas **materias que conforman el pensum académico**, inclusive el trabajo de investigación tiene una característica de **TIPO N**, lo que evidencia que el proceso académico fue finalizado y aprobado en cada uno de los semestres que componen este programa.

Por lo anteriormente expuesto y apelando a la **Prevalencia del derecho sustancial sobre las formas**, solicito se realice la modificación de la valoración efectuada por la UFPS en sobre el documento HISTORIA ACADÉMICA DE ESTUDIANTE, para la validación de Educación Formal, situación que conlleva a una variación en el puntaje final de la prueba de Valoración de Antecedentes, la cual se verá reflejada en los resultados finales de la Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, en la modalidad Abierto, toda vez que este documento da prueba de la **terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la Universidad de Antioquia**, logrando así, el puntaje necesario para acceder al cargo Profesional Especializado, grado 19, de código 2028, y número de OPEC 144683, en la modalidad Abierto, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

 Universidad de Antioquia Admisiones y Registro HISTORIA ACADÉMICA DE ESTUDIANTE Fecha: 21/01/2017 04:34 pm				
Nombre: LINA MARÍA MARÍN GÓMEZ Programa consultado: [60001] MAESTRÍA EN INGENIERÍA AMBIENTAL (DESERTOR)				
Tipos de nota: E(Eximida), V(Validada), C(Clasificada), R(Reconocida), <u>N(Cursada)</u> , I(Intensiva)				
Materias cursadas en el semestre 20131				
Materia	Apócope	Créd	Nota	Tipo
2514001	Metodología Investigacion	5	4.1	N
2528312	Estadística Multivariada	5	3.8	N
2528837	Modelac. Sistemas Ambient	5	4.3	N
Resultado	Créditos cursados en el semestre: 15 Promedio: Semestre: 4, Programa: 4 Tercio: Sin calcular, Estado del semestre: Terminado ←			
Materias cursadas en el semestre 20141				
Materia	Apócope	Créd	Nota	Tipo
2528363	Geoinformatica	5	4.7	N
2528893	Electiva Ambiental	5	4.7	N
Resultado	Créditos cursados en el semestre: 10 Promedio: Semestre: 4.7, Programa: 4.28 Tercio: Sin calcular, Estado del semestre: Terminado ←			
Anotaciones	- C.A.E ACTA POS 08-2014 DEL 03 MARZO DE 2014 MATRICULA EXTEMPORANEA			
Materias cursadas en el semestre 20142				
Materia	Apócope	Créd	Nota	Tipo
2514002	Seminario I	3	4.6	N
2514003	Investigacion I	13	5	N
Resultado	Créditos cursados en el semestre: 16 Promedio: Semestre: 4.93, Programa: 4.53 Tercio: Sin calcular, Estado del semestre: Terminado ←			
Materias cursadas en el semestre 20151				
Materia	Apócope	Créd	Nota	Tipo
2514004	Investigacion II	16	4.5	N
2514005	Trabajo Investigacion	0	REP	N
2528900	Electiva Ambiental	5	4.5	N
Resultado	Créditos cursados en el semestre: 21 Promedio: Semestre: 4.5, Programa: 4.52 Tercio: Sin calcular, Estado del semestre: Terminado ←			
Materias cursadas en el semestre 20161				
Materia	Apócope	Créd	Nota	Tipo
2514008	Continuaci Trabajo Inves	0	CUR	N
Resultado	Créditos cursados en el semestre: 0 Promedio: Semestre: 4.5, Programa: 4.52 Tercio: Sin calcular, Estado del semestre: Activo			
Anotaciones	- APROBADA MATRICULA EXTEMPORANEA			

Elaborado por Organización y Sistemas.
 Oficina de Planeación.
 Universidad de Antioquia.
 © 2017

NOVENO: La UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, incurren en la violación a los derechos fundamentales *al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.*

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

III. PRETENSIONES.

Con objeto de lograr acceder al cargo Profesional Especializado, grado 19, de código 2028, y número de OPEC 144683, en la modalidad Abierto, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como consta en la Constancia de Inscripción de número de ID 342919295, el cual

hace parte de la Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, en la modalidad Abierto, **solicito sea tenido en cuenta el reporte del HISTORIA ACADÉMICA DE ESTUDIANTE**, expedido por la Universidad de Antioquia, como parte de los documentos válidos en la Valoración de Antecedentes, de acuerdo con el puntaje asignado, según el Anexo_Acdo_PS_Entidades_Rama_Ejec_Orden_Nal_y_CAR_2020, el cual sería de **20 puntos**. Lo anterior, apelando a la **Prevalencia del derecho sustancial sobre las formas**, teniendo en cuenta que este documento da cuenta terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la Universidad de Antioquia.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Teniendo en cuenta la normatividad vigente:

1. Que de acuerdo al Artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, “*La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas **prevalecerá el derecho sustancial**. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo*” (negrilla fuera de texto).

El Artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de Prevalencia del Derecho Sustancial sobre la Formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2. Ley 1437 de 2011, en su Artículo 3°, sobre los “*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales*”.

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.
(...)

“5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas”.
(...)

“7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.
(...)

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

3. A través de la Sentencia T-052/09:

ACCION DE TUTELA TRANSITORIA-Procedencia excepcional frente a procedimientos administrativos

DECISIONES JUDICIALES QUE SE REVISAN

(...)

Segunda Instancia.

El Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, en sentencia del 5 de junio de

2008 revocó la decisión de primera instancia y tuteló los derechos fundamentales señalados por el accionante. Considera el juez de conocimiento que las entidades accionadas vulneraron los derechos del actor por el exceso ritual manifiesto. Argumenta que "(...) el consejo Superior de Notariado, desconoció el diploma aportado por el accionante cuando se inscribió para Notario, pues como se observa a folio 24 del cuaderno principal, el mismo diploma de abogado era el de especialista, pero no se leyó su contenido, por parte del Consejo Notarial. // Con el diploma de abogado en el cual estaba inserto el de especialista, era suficiente para acreditar tal condición, no obstante lo anterior, el accionante aportó certificado sobre el haber cursado la especialización, lo cual careció de valor para el Consejo Notarial".

(...)

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

(...)

1.2. Un claro ejemplo de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal ha sido la admisión de demandas de inconstitucionalidad a pesar de no cumplir de manera estricta con los requisitos establecidos en la normatividad pertinente. La Corte se pronunció en el siguiente sentido:

"(...) Así las cosas, la Corte Constitucional reitera que en la admisión de una demanda de inconstitucionalidad, así como en su examen, se debe aplicar el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal. Por consiguiente, cuando la ausencia de ciertas formalidades dentro del escrito presentado por el ciudadano no desvirtúe la esencia de la acción de inconstitucionalidad ni evite que la Corte determine con precisión la pretensión del demandante, no hay ninguna razón para no admitir la demanda."

1.3. En materia de tutela, en desarrollo del principio contemplado en el artículo 228 constitucional, se dijo que de manera excepcional podría el juez alejarse del procedimiento establecido con el fin de proteger el derecho sustancial:

"2.1. La interpretación adecuada de la primacía anotada significa que los procedimientos legales adquieren su sentido pleno en la protección de los derechos de las personas. En consecuencia, cuando la aplicación de una norma procedimental pierde el sentido instrumental y finalista para el cual fue concebida y se convierte en una mera forma inocua o, más grave aún, contraproducente, el juez de tutela debe obviar el trámite formal en beneficio del derecho fundamental afectado. (...)

(...)

5. La relación entre las formas jurídicas y los derechos sustanciales debe ser analizada en la situación concreta y de acuerdo con el sentido que allí despliegue cada uno de estos elementos. La preferencia del Estado social de derecho por la efectividad de los derechos no significa subestimación "per se" de las formalidades y de la seguridad jurídica, sino más bien adecuación de medio a fin entre éstas y aquellos". (Sentencia T-283/94. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Así las cosas, en aras de garantizar el respeto de los derechos fundamentales, y evitar la negación de los mismos, en los casos en que la observancia de las formalidades atente contra la protección del derecho fundamental quebrantado, éste debe prevalecer sobre las normas procesales.

(...)

6. Aplicación del precedente jurisprudencial al caso concreto.

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos en acápite anterior, pasa la Sala a resolver el caso concreto. El actor Eduardo Luis Pacheco Juvinao instauró la presente acción en contra del Consejo Superior de la Carrera Notarial y la Universidad de Pamplona, con la finalidad de obtener la protección de sus derechos al debido proceso al trabajo y al acceso a la función pública, que considera vulnerados con la decisión adoptada por las entidades accionadas al no reconocer a su favor el valor de diez puntos correspondientes a una especialización en derecho privado económico, cursada en la Universidad Santo Tomás durante los años 1979 y 1980. Según el accionante, como prueba de la especialización cursada en la Universidad Santo Tomás, allegó un certificado – diploma expedido por la institución universitaria, documento que en la valoración de

méritos y antecedentes no fue tenido en cuenta y como consecuencia, no se le reconoció el puntaje correspondiente al ítem de estudios de postgrados.

Las entidades accionadas, en respuesta a la acción de tutela, coinciden en señalar que las directrices del concurso se encuentran establecidas en la ley 588 de 2000, el Decreto 3454 de 2006, en los Acuerdos 01 de 2006 y 2007 y especialmente en la convocatoria y que el tutelante previamente a la inscripción y al concurso, conoció las bases y requisitos exigidos. Afirman, que la calificación obtenida se ajusta a los parámetros establecidos en las normas que regulan el concurso, razones por las cuales consideran que no han vulnerado los derechos del actor. Ello obedece a que el certificado allegado por el concursante no es un “acta” ni un “diploma”, como lo exige una de las normas que rigen el concurso.

(...)

“12. Los estudios de postgrado, tal como los define el artículo 10 de la ley 30 de 1992, se acreditarán con una copia del diploma y/o del acta de grado en tratándose de estudios adelantados en instituciones universitarias de educación superior domiciliadas en el país. En caso de que el título haya sido obtenido en el exterior, se deberá aportar copia del título y certificado de convalidación expedido por el Ministerio de Educación, o por la autoridad competente.” (Subraya fuera de texto).

En ese orden de ideas, es claro para la Sala que, en principio, los documentos exigidos para acreditar los estudios de postgrados se reducen a una copia del diploma y/o acta de grado. Sin embargo, en el caso objeto de estudio el accionante, para acreditar la especialización cursada y aprobada, allega un certificado expedido por la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Santo Tomás. Dicho certificado es diferente al título de pregrado y está contenido en un documento específico, separado y autónomo, expedido por la Universidad en ejercicio de su autonomía académica.

Frente a esta situación, se debe tener en cuenta que el accionante aportó el documento que soportaba la realización y aprobación del curso de especialización que había realizado. Además, es necesario resaltar la modalidad en que se realizó la especialización por parte de la Universidad, atendiendo el régimen legal que operaba para ese entonces.

Establecida como está, prima facie, la condición de programa de especialización al curso realizado por el actor, el hecho de haberse expedido un certificado y no un diploma o acta por parte de la institución universitaria, para dar fe de la aprobación del curso, no deviene en un argumento suficiente para menoscabar la condición o característica esencial del curso de especialización y por consiguiente para rechazar el único medio probatorio existente.

En este caso, si el actor adquirió un conocimiento especializado en el respectivo curso de especialización de la Universidad Santo Tomás, y éste se encuentra acreditado por la misma institución, se imponía el reconocimiento del certificado anexo. De lo contrario, prevalecería lo formal sobre lo sustancial y se incurre en un exceso de ritualismo, ya que el documento de prueba estaría sujeto a una tarifa probatoria en extremo rigurosa cuando se aplica a momentos académicos sujetos a reglas vigentes hace cerca de treinta años. Lo cierto es que nadie desconoce que el curso de especialización posterior al programa de pregrado fue cursado y aprobado por el tutelante, pero se le niega la posibilidad de demostrar esa realidad mediante un documento denominado ‘certificado’. Como consecuencia de lo anterior, debe operar a favor del accionante – quien cumplió inicialmente todos los requisitos exigidos para ser participante en el concurso de notarios – el principio de primacía del derecho sustancial sobre las formas, toda vez que las normas del concurso fueron interpretadas y aplicadas en detrimento de los derechos del señor Pacheco Juvinao. Sólo la negativa de la Universidad Santo Tomás a reconocer dicho curso de especialización como un programa posterior al pregrado, podría justificar una conclusión diferente. En este caso, al contrario, la Universidad manifestó por escrito que “Que EUDARDO LUIS PACHECO JUVINAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.237.940 de Bogotá, cursó y aprobó todas las asignaturas correspondientes al curso de Especialización en DERECHO PRIVADO ECONÓMICO, durante los períodos académicos comprendidos entre, agosto a diciembre de 1979 y febrero a junio de 1980,

con una intensidad horaria de 15 horas semanales. // El curso de Especialización en DERECHO PRIVADO ECONÓMICO fue uno de los requisitos exigidos por el Decreto 225 de 1977, modificado por el Decreto 1018 del mismo año, para optar el título de abogado.”

En razón de lo expuesto, la Sala coincide con el Consejo Superior de la Judicatura en que la tutela debe ser concedida y en ese sentido se confirmará la decisión de segunda instancia, ordenando a las entidades accionadas que por razones puramente formales no dejen de valorar programas de postgrados, dentro de los parámetros establecidos en las normas reguladoras del concurso, con el fin de garantizar el respeto al debido proceso y la primacía del derecho sustancial de los participantes.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

Primero - CONFIRMAR el fallo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y como consecuencia, CONCEDER la tutela al debido proceso del señor Eduardo Luis Pacheco Juvinao para amparar su derecho fundamental al debido proceso en conexidad con el principio de primacía del derecho sustancial.

*Segundo.- ORDENAR al Consejo Superior de la Carrera Notarial y a la Universidad de Pamplona, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para dar pleno valor al certificado expedido por la Universidad Santo Tomás, mediante el cual se acredita la aprobación del curso de especialización en Derecho Privado Económico por parte del accionante, Eduardo Luis Pacheco Juvinao, salvo que la propia universidad niegue que dicho curso puede tener dicho valor académico.
(...)*

4. Por medio de la Sentencia T-268/10, y en cumplimiento del Defecto Procedimental-Prevalencia del derecho sustancial sobre las formas/Defecto Procedimental-Por exceso ritual manifiesto, se deberá tener en cuenta lo que la Sentencia reza:

La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.

V. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VI. ANEXOS.

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Constancia de Inscripción de número de ID 342919295
3. Reclamación presentada para la validación del puntaje otorgado a la Valoración de Antecedentes.
4. Respuesta a reclamación por parte de la UFPS y la COMISIÓN NACIONAL DEL

- SERVICIO CIVIL - CNSC
5. Reporte de la HISTORIA ACADÉMICA DE ESTUDIANTE, emitido por la Universidad de Antioquia

VII. NOTIFICACIONES.

Residencia: Calle 77 CC # 83-10 Apto 403 Robledo, Medellín.

Laboral: Carrera 65 # 44 A 32. Tercer Piso Oficina de la Territorial Aburra Sur

De usted Señor Juez; Atentamente;



LINA MARÍA MARÍN GÓMEZ

Cédula: 43671746

Celular: 3163679480

Correo: lmarin1502@yahoo.com

lmarin@corantioquia.gov.co